



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, ordenadora del Gasto de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de conformidad con el Decreto Departamental 2024070003097 del 10 de julio de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, modificado transitoriamente por el Decreto 2024070003097 del 10 de julio de 2024, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
2. Que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 40 del artículo 20 la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

"4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.*"

(...)

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales."

5. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".
6. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2,1.2.1.4.1 lo siguiente:

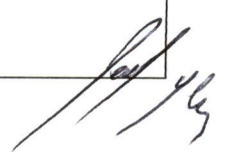
"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*
8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
 9. Que el Decreto Departamental 2024070003097 del 10 de julio de 2024 'Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 1 del Decreto No.2021070000528 del 01 de febrero de 2021', dispuso delegar en el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones
 10. Que en la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual, corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar la designación del Comité Asesor y Evaluador al día de suscripción de la presente resolución, sin embargo se hace la salvedad de que una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional, la continuidad de las etapas contractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y competencias de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones
 11. Que la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Departamento de Antioquia va a adelantar un proceso contractual cuyo objeto es: "APOYO Y COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"
 12. Que el Conglomerado Público Gobernación de Antioquia, es una figura de coordinación interinstitucional y de direccionamiento estratégico de todas las entidades descentralizadas del Departamento, que apunta al mejoramiento continuo a partir de la labor misional y relacionamiento estratégico entre las entidades que lo conforman para afrontar los cambios permanentes del entorno y fijar políticas de acción sólidas y eficaces en beneficio de los ciudadanos, y uno de sus objetivos estratégicos es: "Fortalecer las capacidades institucionales en procura de mantener una relación estable y productiva entre los organismos del nivel central y con las entidades descentralizadas."
 13. Que una de las Entidades que conforma el conglomerado público de Antioquia es la Entidad Pensiones de Antioquia; establecimiento público descentralizado adscrito a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, entidad que necesita fortalecer sus capacidades institucionales para la adquisición, implementación y operación de servicios de tecnología con criterios de optimización de la inversión en TICs, lo que beneficia la prestación integral del servicio, por su parte la Gobernación de Antioquia cuenta con una estructura funcional, personal idóneo y amplia experiencia en la materia que le permite prestar a la Entidad Pensiones de Antioquia soporte en la materia.



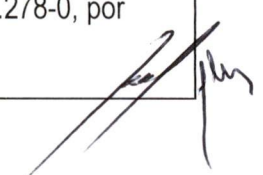
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

14. La Gobernación de Antioquia en el marco del Desarrollo y fortalecimiento organizacional y del talento humano, requiere apoyo interinstitucional para gestionar su Plan Institucional de Capacitación, y, Pensiones de Antioquia, cuenta con personal idóneo para apoyar esta labor mediante procesos de capacitación en temas de educación financiera y regímenes pensionales a los empleados prejubilados de la Gobernación de Antioquia
15. Teniendo en cuenta las necesidades planteadas, se considera conveniente y oportuna la suscripción de un Convenio Interadministrativo Convenio interadministrativo de asociación entre la Gobernación de Antioquia y Pensiones de Antioquia, en aras a Fortalecer las capacidades institucionales de ambas entidades,
16. Que en el marco del convenio se establecen las condiciones que regirán las relaciones de apoyo, cooperación y colaboración interadministrativa entre las partes, con el propósito de incrementar las capacidades profesionales, técnicas u operativas; compartir las buenas prácticas adquiridas; en el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones y facilitar la infraestructura tecnológica requerida, en aras de promover la eficiencia y la eficacia. Las partes evaluarán, diseñarán y suscribirán las actas de ejecución que estimen pertinentes, estas actas estarán debidamente numeradas y contendrán, entre otras, el objeto, las condiciones para su ejecución y las obligaciones para cada una de las partes, los mecanismos de administración, así como la información
17. Que celebrar el Contrato Interadministrativo con PENSIONES DE ANTIOQUIA, con Nit. 800.216.278-0, atiende los principios de eficacia, eficiencia y economía, porque, la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que, en términos comparativos, la propuesta de PENSIONES DE ANTIOQUIA., resulta ser la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
18. Que el objeto del Contrato consiste en "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA", el plazo de ejecución será por hasta el 31 de diciembre de 2027. El presente convenio marco, no tiene cuantía determinada, pues no involucra erogación presupuestal de ninguna de las partes
19. Que el presente Contrato interadministrativo está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades Estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Tecnologías de información y las comunicaciones, en sesión N° 13 llevada a cabo el 12 de junio de 2024, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N° 60 llevada a cabo el 16 de julio de 2024.
20. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría TIC's

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y Pensiones de Antioquia., con Nit. 800.216.278-0, por



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA"

tratarse de un Convenio Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con Pensiones de Antioquia., con Nit. 800.216.278-0, cuyo objeto es "APOYO Y COOPERACION ENTRE LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES DE ANTIOQUIA". El presente convenio marco, no tiene cuantía determinada, no involucra erogación presupuestal, y con plazo hasta el 31 de diciembre de 2027.


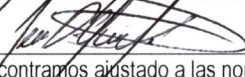
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
 Ordenadora del Gasto TIC – Decreto 2024070003097 de 2024

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitaria SSS		24-7-2024
Revisó y aprobó	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento SSS		24/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			